



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ejecutivo laboral, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó recurso de reposición contra la providencia de fecha 24 de agosto de 2023, por lo que, se encuentra pendiente darle el trámite pertinente. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08758311200220180025500
EJECUTANTE	WILMAN OROZCO GUZMÁN
EJECUTADO	RAFAEL VIDES GONZÁLEZ
DESICIÓN	Resuelve recurso

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso estudiar y decidir recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto proferido el 24 de agosto de 2023, notificado por estado No. 40 del 25 de agosto de esta anualidad.

I. ANTECEDENTES

Que mediante auto de fecha 24 de agosto de 2023, notificado por estado No. 40 del 25 de agosto de esta anualidad, se dispuso a terminar del proceso por haber operado el pago total de la obligación.

Que el día 1 de septiembre hogaño, el apoderado judicial del ejecutante interpuso recurso de reposición contra el proveído en mención.

Que el 12 de septiembre de esta misma anualidad se fijó en lista el recurso de reposición.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

II. DEL RECURSO INTERPUESTO

Aduce la activa en su recurso de reposición que, al tratarse de un proceso de categoría de circuito, las partes no pueden actuar en nombre propio y toda actuación que se surta dentro este debate debe ser tramitada a través de los apoderados. Lo anterior, en vista que mi poderdante hizo un acuerdo de transacción sin mi suscripción y dicha actuación no debe tenerse en cuenta.

Por lo anterior, solicita se revoque el auto del 24 de agosto de 2023.

III. DE LA OPORTUNIDAD

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el que indica:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.” (Neguillas y cursivas fuera del texto)

En el caso presente, la providencia impugnada se calendó el 24 de agosto de 2023, la misma se notificó por estado No. 40 del 25 de agosto de esta anualidad, mientras que el recurso de reposición se interpuso el 1 de septiembre hogaño, es decir al quinto día hábil después de la fecha de notificación, cuando el plazo venció el 29 de agosto del mismo año. Siendo, así las cosas, al no haber sido interpuesto en tiempo oportuno, conforme lo dispone el artículo 63 del C.P.L. y S.S en cita, se rechazará por extemporáneo.

Ahora bien, se tiene que el apoderado judicial de la parte ejecutada presentó memorial solicitando copia del oficio enviado a la Oficina de Registro de Soledad ordenando el desembargo del inmueble con No de matrícula inmobiliaria 041-167704.

Del análisis del expediente, no se registra constancia que el Despacho haya emitido oficio alguno en aras de materializar la medida de desembargo ordenada en el auto del 24 de agosto de 2023.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Así las cosas, se procederá a dar trámite a la solicitud de la parte ejecutada, emitiendo el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad-Atlántico a fin de materializar la medida de desembargo ordenada en el pronunciamiento previamente referenciado sobre el bien inmueble identificado con Matrícula No. 041-167704 de propiedad del demandado RAFAEL VIDES GONZÁLEZ C.C. 72.251.172, la cual fue decretada en auto del 3 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra la decisión proferida a través de auto de fecha 24 de agosto de 2023 dentro del PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por el señor WILMAN OROZCO GUZMÁN en contra del ejecutado RAFAEL VIDES GONZÁLEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REITÉRESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con Matrícula No. 041-167704 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad-Atlántico de propiedad del demandado RAFAEL VIDES GONZÁLEZ C.C. 72.251.172, la cual fue decretada en auto del 3 de agosto de 2022.

TERCERO: Por secretaría **LÍBRESE** el oficio correspondiente con la finalidad de comunicar el levantamiento de la medida.

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA, así como en el micrositio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758311200220180025500



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Link expediente: [08758311200220180025500](https://expediente.cendoj.gov.co/08758311200220180025500)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. _____ DE FECHA **18 DE OCTUBRE DEL**
2023
LA SECRETARIA.



MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico